

Universidad Central (Madrid)

Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central.

Madrid : Imprenta de Eusebio Aguado ..., 1822.

Vol. encuadernado con 22 obras

Signatura: FEV-AV-M-01422 (17)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REGLAMENTO

PROVISIONAL

PARA LA ORGANIZACION

DE

LA UNIVERSIDAD CENTRAL.



MADRID: IMPRENTA DE EUSEBIO AGUADO, 1822.

REGLAMENTO

PROVISIONAL

PARA LA ORGANIZACION

DE

LA UNIVERSIDAD CENTRAL.



MADRID: IMPRENTA DE EUSEBIO AGUADO, 1822.

El orden sucesivo de los estudios y cursos será por ahora el mismo con que estan designados en el decreto de instruccion pública ; mas los estudiantes que quieran adelantar tiempo y abreviar su carrera escolástica , podrán estudiar simultáneamente diferentes ramos, combinándolos en la forma siguiente, segun las diferentes enseñanzas.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

El de Geografía y Cronología con el de Literatura é Historia.

El de Física con el segundo de Matemáticas puras.

El de Química con el de Mineralogia y Geologia.

El de Botánica y Agricultura con el de Zoologia.

El de Moral y Derecho natural con el de Derecho público y Constitucion.

En la misma segunda enseñanza, considerándola como estudio preliminar al de Teología y Leyes , pueden combinarse los cursos siguientes :

El primero de Matemáticas con el de Lógica.

El de Moral y Derecho natural con el de Literatura.

El de Derecho público y Constitucion con el de Literatura.

TERCERA ENSEÑANZA.

Teología.

El primero de Instituciones Teológicas con algunos principios de lengua Hebrea.

El segundo de las mismas con el de Historia y elementos de Derecho público eclesiástico.

Leyes.

El primer curso de Derecho español con el de Historia y elementos de Derecho público eclesiástico.

El segundo del mismo con el de Instituciones canónicas.

En el estudio de Gramática los profesores darán lecciones por mañana y tarde.

Los demas catedráticos darán una sola leccion al dia; pero será de dos horas.

La universidad arreglará las horas á que deben darse las lecciones de las respectivas enseñanzas del modo que crea mas conveniente para conciliar la comodidad de maestros y discipulos con los intereses de la instruccion.

La Liturgia, Práctica pastoral, y ejercicios de predicacion se estudiarán en una academia; cuyo moderante estará obligado á sustituir á los catedráticos cuando no puedan asistir.

Las fórmulas y Práctica forense se aprenderán igualmente en otra academia; cuyo moderante tendrá las mismas obligaciones que el de la de Teología.

La universidad arreglará los dias y horas en que deban

ser los ejercicios de las academias, y el método que deba guardarse en ellos.

El curso empezará, si ser pudiese, el día 1.º de octubre, y concluirá el 31 de mayo.

No habrá mas vacaciones que los domingos y dias de fiesta entera.

En cuanto á libros, seguirán por ahora los mismos que hay señalados para las enseñanzas que subsisten. En las que se añaden por el nuevo plan, asi en la segunda como en la tercera enseñanza, los profesores elegirán por ahora el autor que les parezca mas conveniente para el objeto de su asignatura, ó formarán ellos mismos un pequeño tratado elemental segun los principios mas adelantados y mas generalmente reconocidos, que pueda servir de testo de esplicacion; todo interinamente mientras se arregla definitivamente este punto.

Esceptúanse de esta disposicion las cátedras de Literatura, donde se seguirá esplicando por las lecciones de Retórica y bellas letras de Hugo Blair, y la de principios de Legislacion universal, que se enseñará por la obra que tiene este mismo título y se ha traducido al castellano por don Mariano Lucas Garrido.

En las cátedras de ampliacion se deja por regla general á los maestros la facultad de esplicar por el libro que les parezca, ó por las lecciones que ellos formen.

La cátedra de lengua Arábiga, aunque no hace parte de los estudios de la universidad, seguirá como escuela especial segun el reglamento, y mientras se le da el particular que le convenga continuará como hasta aqui.

Las enseñanzas que en el plan general se asignan para la biblioteca se suspenden por este año, en atención á no ser absolutamente necesarias para la carrera escolástica, y á la precision de reunir los medios de instruccion que son indispensables para desempeñarlas, y faltan en la actualidad en la biblioteca de san Isidro.

Se omite tratar de los exámenes á fin de curso, como tambien de los grados, porque estos puntos deben resolverse en el reglamento general de universidades que va á formarse inmediatamente.

Disposiciones gubernativas y económicas.

Para formar la universidad central se reunirán los estudios de san Isidro de Madrid, las enseñanzas de que se compone el museo de ciencias naturales, y la universidad de Alcalá de Henares.

Los institutos mencionados quedan enteramente suprimidos en el hecho mismo de su reunion. Sus rentas, sus derechos, sus efectos ya sean científicos, ya de otra cualquier clase; en fin, todo cuanto les pertenezca en particular entra á hacer el fondo comun; el capital general de la universidad que nuevamente se establece.

De este fondo reunido, y de los demas arbitrios que se le agreguen, se sacará para atender á las dotaciones de los catedráticos, á los gastos que exigen las diferentes enseñanzas, y á los generales del establecimiento.

El gobierno interior y la economía de la universidad es-

tarán á cargo de ella misma , sin ninguna otra intervencion estraña mas que la superior inspeccion que corresponde á la direccion general de estudios y al gobierno en los casos que sean de sus atribuciones por las leyes y el reglamento.

Tendrá á su frente un rector , que lo será por ahora y hasta que el reglamento se establezca, el catedrático propietario mas antiguo. Despues se nombrará con las formalidades y por el tiempo que alli se determine.

El que le siga en antigüedad, y bajo el mismo concepto, ejercerá el cargo de vice-rector para suplirle en las ausencias y enfermedades, y ayudarle en el ejercicio de sus funciones.

Las atribuciones del rector son: presidir á todos los actos públicos y privados de la universidad, como tambien á sus comisiones; convocarlas, hacer guardar el orden y las leyes , resolver por sí en los casos de poca entidad y de urgencia, consultar respectivamente á la junta general y comisiones en los demas, y hacer cumplir con sus deberes á los dependientes subalternos que estarán á sus órdenes y bajo de su inmediata inspeccion.

Habrà en la universidad, además de la junta general de catedráticos, dos comisiones , una de gobierno , y otra de hacienda.

La junta general se compondrá de todos los catedráticos así propietarios como sustitutos. Se reunirá una vez cada mes, y se tratará en ella de todos los asuntos concernientes á la enseñanza, sean generales, sean particulares. Se tratarán tambien en ella los asuntos que la comision de gobierno lleve á su de-

liberacion, y los que la direccion general encargue espresamente que se ventilen alli.

La comision de gobierno se compondrá de cuatro catedráticos y el rector; y en ella se tratará de todo lo relativo al régimen del cuerpo, su policia, buen orden, cumplimiento de las leyes y demas de esta naturaleza.

La comision de hacienda se compondrá de seis catedráticos propietarios y el rector. Estos catedráticos se elejirán de modo que haya en la junta uno á lo menos de cada establecimiento de los que entran á componer la universidad; esto es, uno de la de Alcalá, otro de san Isidro, otro del Jardin botánico, y otro del Gabinete, á fin de que no falten en esta comision las luces y conocimientos necesarios para la realizacion y buena distribucion de los arbitrios y fondos que se reunen, y se haga frente á los gastos comunes y particulares de la universidad.

Esta comision entenderá en el exámen de las cuentas de la administracion, en el buen orden y régimen de esta, en dar providencias oportunas para las cobranzas, en resolver por sí las dudas comunes, dando cuenta á la junta general de todo lo que ocurra y sea digno de atencion en los ramos en que entiende.

Con su visto bueno se pagarán los libramientos que se den para el abono de sueldos y demas atenciones de la universidad.

Se ocupará ademas en formar inmediatamente un buen plan de administracion, recaudacion y contabilidad, que logre reunir sin perjuicio de tercero todas las rentas, fondos &c.

de que se compone el establecimiento ; el cual aprobado por la universidad, pasará á la D. G. de E. para su determinacion final.

Estas dos comisiones serán nombradas por la universidad en junta á pluralidad absoluta de votos, y se renovarán por mitad todos los años.

Los dependientes de la universidad serán un secretario, un administrador general con sus dependientes análogos, y los conserges, bedeles y mozos de servicio que sean absolutamente precisos para el mantenimiento del orden, conservacion del edificio y aseo de los locales de la enseñanza. Si mas adelante la universidad creyere necesario un contador, incluirá este empleo en su reglamento.

Será obligacion del secretario asistir á las juntas generales, redactar las actas, formar las matrículas de los cursantes, despachar las certificaciones &c.

El administrador general, que ademas de ser como el secretario sugeto de probidad y capacidad, deberá afianzar competentemente por su encargo, recaudará, guardará y administrará los fondos de la universidad bajo la inmediata inspeccion y direccion de la junta de hacienda.

El modo, tiempo y formalidades con que deba rendir sus cuentas, se establecerá en el plan de administracion expresado arriba.

Todos los empleados y dependientes los nombrará la universidad á pluralidad absoluta de votos. Su encargo será vitalicio; pero si mediasen justas causas para ello, podrán ser removidos por la misma universidad, concurriendo para ello

las dos terceras partes de votos en la junta general donde se ventile.

Los nombramientos que ha de hacer la universidad, luego que se halle instalada para estos diferentes empleos y dependencias, deberán ceñirse á los sugetos que las hayan servido en los diferentes establecimientos de que se compone, y de otros tambien que disfruten algun sueldo por instruccion pública, y puedan emplearse con ventaja y economía en la nueva universidad. Esto lo prescribe la economía y la conveniencia de dejar los menos cesantes posibles.

Los catedráticos propietarios disfrutarán del sueldo que se les asigna en el plan con el descuento decretado por las Cortes, sin mas ventaja ni emolumento, que el derecho á las propinas de exámenes y grados que se señalen en el reglamento general.

Los catedráticos interinos gozarán solo la mitad de la dotacion íntegra que se señala á los propietarios de sus respectivas asignaturas; pero no sufrirán ningun descuento.

Las dotaciones señaladas en la planta, asi para propietarios como para sustitutos, son sin perjuicio de las que disfrutan en la actualidad, si acaso algunas fuesen mayores.

Las pensiones de jubilados y de cesantes se arreglarán segun lo que las leyes disponen en la materia.

Los jubilados y cesantes, que por otra consideracion gocen sueldo del Estado, no percibirán sus pensiones ínterin disfruten de aquel.

La dotacion de los moderantes será de doce mil reales para los propietarios, y de la mitad para los interinos.

El local de la universidad para todos sus actos públicos y privados como cuerpo será por ahora el de los estudios de san Isidro de esta corte.

En el mismo establecimiento se darán las enseñanzas que se añaden de nuevo, para lo cual se irán habilitando segun vaya siendo necesario las habitaciones que en la actualidad ocupan algunos profesores en aquel edificio.

De estos profesores solo aquellos cuyas dotaciones no hubieren recibido aumento por la nueva institucion y fueren catedráticos propietarios, serán los que en su caso tengan alguna indemnizacion proporcionada.

Las ciencias naturales se seguirán enseñando tambien por ahora en los mismos locales que hasta aqui.

Todas estas disposiciones, así literarias como gubernativas y económicas, quedan sujetas á las variaciones y mejoras que la esperiencia acredite convenientes, ó que se determinen posteriormente por los reglamentos.

Madrid 20 de setiembre de 1822. = *Manuel José Quintana*. = Es copia. = Madrid 8 de octubre de 1822. = *José Mariano Vallejo*, vocal secretario interino.

El local de la universidad para todos sus actos públicos y privadas como cuerpo será por ahora el de los estudios de este edificio de esta corte. En este edificio se supo que el mismo establecimiento se darán las enseñanzas que se señalen de nuevo para lo cual se han habilitado algunas salas siendo necesario las habitaciones que en la actualidad ocupan algunos profesores en aquel edificio. Un natural y común deseo de estos profesores solo aquellas cuyas dotaciones no han bien recibido aumento por la nueva institución y fueren los profesores propietarios harán los que en su caso tengan alguna indemnización proporcionada. Los que no fueren propietarios en las ciencias exactas se seguirán enseñando también por ahora en los mismos locales que hasta aquí.

Todas estas disposiciones, así literarias como gubernativas y económicas, quedan sujetas á las variaciones y modificaciones que la experiencia juzgare convenientes, ó que se determinen posteriormente por los reglamentos.

Madrid 20 de setiembre de 1822. — Manuel José Quintana. — Es copia. — Madrid 8 de octubre de 1822. — José María